

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---|
| Queja | 2203446 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Renta Valenciana de Inclusión. Demora. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la promotora de la queja el 02/10/2020 en el Centro Social de La Olivereta (València).

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 02/11/2022 y el 13/11/2022 se emitió la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Ayuntamiento de València y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

El informe de la entidad local tuvo entrada en esta institución el 25/11/2022, dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En él se informaba a esta institución, sustancialmente, de que el expediente se encontraba en estado «propuesta aprobada» en el ámbito de gestión de la Generalitat, pendiente de fiscalización y resolución.

Preguntada esa Administración por las incidencias ocurridas en la tramitación del expediente, nos informó de que la propuesta aprobatoria, de fecha 09/12/2021, no se avanzó a la Dirección Territorial hasta el 02/09/2022 debido a un error por el que el «compromiso de inclusión» se incorporó al repositorio documental de la aplicación informática en lugar equivocado.

Dicha información fue trasladada a la interesada con fecha 01/12/2022, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Por lo que se refiere a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el 14/12/2022 se registró un escrito solicitando la ampliación del plazo inicialmente concedido para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable al día siguiente, con fundamento en el alto volumen de trabajo de la Dirección General de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos alegado.

Sin embargo, finalmente, transcurrido en exceso el plazo otorgado a la Conselleria para informar a esta institución, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2203446, de 09/02/2023](#), sin que esa Administración hubiese dado respuesta.

Esta circunstancia y la falta de colaboración de esta Administración se hizo constar en la referida resolución, con la advertencia a la Conselleria de que la falta de colaboración se haría constar tanto en la Resolución que pusiese fin a este procedimiento de queja, como en el Informe anual de esta institución, y efectuando a las administraciones investigadas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que extreme la cautela en la tramitación de los expedientes para que no se produzcan errores como el que ha acontecido en este caso, con la consiguiente demora y perjuicio para la interesada.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que, dado que el Informe Propuesta favorable fue remitido a Conselleria con fecha 2/09/2022, resuelva, con carácter urgente sobre la concesión de la prestación solicitada hace 28 meses, otorgado, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho de la interesada a la Renta Valenciana de Inclusión con efectos desde 1/11/2020 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 2/10/2020).

Notificada la Resolución de consideraciones a las administraciones investigadas, la preceptiva respuesta del Ayuntamiento de València tuvo entrada en nuestra institución el 17/02/2023. En ella, la Administración local aceptaba nuestra Resolución y daba cuenta de las medidas adoptadas desde la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral para evitar que se produzcan demoras por errores de procedimiento en la tramitación de las propuestas.

Sin embargo, la respuesta de la Conselleria ha tenido entrada en esta institución el 28/03/2023, fuera del plazo establecido. La obligación de responder viene establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021 (ya citada) y la respuesta, fuera del plazo establecido para ello, es considerada por el artículo 39.1.b) como negativa a colaborar.

Tras la atenta lectura del informe, debemos destacar, en primer lugar, que manifiesta expresamente que:

Con referencia a la obligación legal de emitir informe detallado sobre los hechos que motivan la apertura de la queja, se comunica que en el anterior informe se responde a la cuestiones solicitadas, así como se establece la situación actual en la que se encuentra el expediente.

Debe tratarse de un error porque no ha habido anterior informe en la instrucción de esta queja, dado que esta Administración no respondió al Síndic a pesar de haber solicitado la ampliación del plazo para hacerlo, como ha quedado dicho.

En cuanto a la sugerencia de que esa administración resuelva, con carácter urgente sobre la concesión de la prestación solicitada se nos comunica que:

(...) una vez sea adaptado el informe propuesta a la nueva realidad de la unidad de convivencia, dado que la persona interesada comunicó en fecha 16/11/2022 un aumento en el número de miembros de la citada unidad y se reciba por esta Dirección General, se seguirá con la tramitación del expediente con el fin de resolver a la mayor brevedad posible.

Sin embargo, la interesada nos ha remitido, con fecha 03/04/2023, un escrito en el que agradece la resolución. Para mayor seguridad se ha efectuado diligencia telefónica desde la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución (puesto que en conversación telefónica del 27/03/2023 manifestó que no había recibido la resolución), quien confirma que le han sido abonados los atrasos correspondientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.1.a (no facilitar la información solicitada) y 39.1.b (no dar respuesta, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana